



**Real Decreto XXX/2024, de XXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés deportivo durante el ejercicio 2024.**

---

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina como procedimiento ordinario para la concesión de estas subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo tanto en el artículo 22.2.c) de la misma, como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto a propuesta de la Ministra competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cumpliendo el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, previsto en el artículo 43.3 de la Constitución Española, para el fomento de la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, a través de este real decreto, excepcional y específico, se trata de garantizar la financiación durante el ejercicio 2024 de diferentes actuaciones a realizar por la entidad Circuits de Catalunya S.L., las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la Generalitat de Catalunya para el Centro de Alto Rendimiento (CAR) de San Cugat, la Junta de Comunidades de Castilla y La Mancha para el Hospital Nacional de Paraplégicos, la Fundació Barcelona Capital Náutica AC 24, Unipublic, la Real Federación Española de Golf, , la Real Federación Española de Automovilismo para FIA Motorsport Games, la Federación Española de Baloncesto, la Fundación Deporte Joven, y, finalmente, las actuaciones del Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes.



En primer lugar, la subvención a la entidad Circuits de Catalunya S.L., que, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, es una entidad integrante del sector público, tiene como objeto social la administración y explotación de circuitos, áreas de terreno y edificios para la realización de actos deportivos y lúdicos, concretando su actividad en la explotación y funcionamiento del Circuit Barcelona-Catalunya, siendo organizador del Gran Premio de España del Campeonato del Mundo de Fórmula 1. La financiación prevista para la entidad Circuits de Catalunya S.L., además de contribuir a que dicho circuito continúe siendo uno de los circuitos más sostenibles en su actividad en el mundo, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, tiene como objetivo fundamental la reactivación económica y el posicionamiento de marca Internacional de este circuito y de sus actividades.

En relación con las ayudas en concepto de desplazamiento para deportistas residentes en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y de Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, es considerado de interés deportivo nacional para asegurar la participación de estos deportistas en competiciones oficiales de ámbito estatal no profesionales y aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Deportivas Españolas.

Por otro lado, el CAR de San Cugat, propiedad de la Generalitat de Catalunya, está incluido en la Red de Centros de Alto Rendimiento y de Tecnificación Deportiva del Consejo Superior de Deportes. Requiere, por un lado, de financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios y, por otro, de inversión en las instalaciones y espacios deportivos, con el fin de que en él se desarrolle la preparación y especialización de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento a nivel nacional. Es por ello por lo que se establecen este mecanismo de fomento y apoyo a los planes de preparación deportiva desarrollados en este centro.

Por su parte, el Hospital Nacional de Parapléjicos es un centro hospitalario público ubicado en la ciudad española de Toledo, especializado en el tratamiento integral de la lesión medular. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha destinará las ayudas recibidas, por un lado, a actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de deportistas con licencia federativa que formen parte de programas de tecnificación deportiva autonómica/nacional, deportistas de alto rendimiento autonómico/nacional y/o deportistas de alto nivel en el mencionado hospital. Y, por otro lado, se destinarán a la mejora de las instalaciones deportivas en el complejo del Hospital, facilitando el desarrollo de los diferentes programas de actividad físico deportiva para personas con discapacidad.



A su vez, la Fundació Barcelona Capital Náutica AC 24, tiene atribuida, en virtud del convenio firmado entre el extinto Ministerio de Cultura y Deporte, el Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y el Consorci de Turisme de Barcelona, la coordinación de las actuaciones necesarias a realizar para la celebración de la XXXVII Edición de la Copa América, que se va a celebrar en Barcelona entre agosto y octubre de 2024. En el caso de la XXXVII Copa América, el interés para la Administración General del Estado se sustenta en que esta competición es actualmente la más importante y antigua de las competiciones náuticas, además de ser el tercer evento deportivo con mayor impacto económico para el país anfitrión, después de los Juegos Olímpicos y el Mundial de Fútbol.

Unipublic es una agencia organizadora de eventos, especialmente conocida por ser la entidad organizadora de "La Vuelta". De hecho, se trata de la única entidad competente para organizar La Vuelta Femenina en España en coordinación con la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Federación Española de Ciclismo. La Vuelta Femenina es una carrera ciclista profesional reconocida en el calendario *UCI Women World Tour*, máxima categoría del ciclismo femenino. A través de la colaboración con esta entidad se ha conseguido que España tenga una carrera femenina de la máxima categoría en el calendario internacional, y, con ello, promover el deporte femenino y fomentar la igualdad con el ciclismo masculino.

En esta misma línea, con el objetivo e interés público, económico y social de que España se posicione, internacionalmente, como referencia en la organización de grandes eventos deportivos, la Real Federación Española de Golf ha mostrado su interés en presentar candidatura para albergar la 48ª edición del Torneo de la Ryder Cup, que se celebrará en Europa en el año 2031. Se trata, actualmente, de la más importante de las competiciones de golf a nivel mundial. Como evento deportivo internacional de primer nivel, es objeto de amplio seguimiento mediático a nivel mundial y genera una gran expectación y resultados extraordinarios para el país anfitrión, tanto en términos deportivos, como turísticos y económicos.

Hay que destacar también los FIA Motorsport Games, que se celebran cada dos años y en los que participan todos los países afiliados a la Federación Internacional de Automovilismo (FIA). La edición de 2024 se celebrará en el circuito de Valencia, organizada por la Real Federación Española de Automovilismo y siendo una ocasión extraordinaria para mostrar el nivel organizativo y el posicionamiento de España en el ámbito de este deporte a nivel internacional.

Las actuaciones contenidas en este real decreto relativas a la profesionalización del baloncesto femenino español, permitirán a la Federación Española de Baloncesto invertir en mejorar las condiciones laborales en las que se encuentran





las profesionales de este deporte, garantizando un salario mínimo para las jugadoras, además de apoyar en la consolidación de contratos a jornada completa mientras dure la competición, regulación de las bajas por maternidad, vacaciones, un reglamento disciplinario y un refuerzo contra el acoso. Todas estas medidas fundamentales para mejorar las condiciones de estas deportistas, y con un interés público, económico y social manifiesto para igualar las condiciones laborales de las personas deportistas con independencia de su sexo.

Finalmente, la Fundación Deporte Joven, como entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene entre sus fines el fomento, impulso y difusión de la actividad física y deportiva en el ámbito nacional e internacional, organizando competiciones, eventos y actuaciones de distinta naturaleza, y promocionando hábitos deportivos saludables entre la sociedad en general y especialmente entre la juventud. Por otra parte, el Grupo Recreativo Cultural del Consejo Superior de Deportes desarrolla anualmente actividades de interés deportivo, cultural y social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, el deporte de alto nivel se considera de interés para la Administración General del Estado, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general de España, específicamente en las competiciones deportivas internacionales. Asimismo, el artículo 14.z) de dicha ley atribuye al Consejo Superior de Deportes la competencia de llevar a cabo, en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, con las federaciones deportivas españolas y otros agentes del sector, acciones para el fomento del turismo y la industria deportiva vinculados a la actividad física y el deporte.

En todos estos casos, la particularidad de las actuaciones desarrolladas, y de los propios fines de las entidades, su carácter singular, así como el interés público, social y económico expuesto, inherente a las instituciones mencionadas y a los proyectos y actuaciones descritos, justifican la concesión directa de estas subvenciones mediante la aportación de una financiación suficiente que les permita alcanzar sus fines.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la orientación que adopta la misma en pos de la defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que



tienen los poderes públicos de garantizar el acceso al deporte. Es una norma que responde al principio de proporcionalidad y de eficiencia, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento tanto al mandato constitucional como a los fines atribuidos al departamento proponente. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, no incorporando más cargas administrativas de las estrictamente necesarias. Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto sometido a consulta pública y cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía, que, además, tiene acceso a la información sobre las mismas que consta en su memoria, accesible a través del Portal de Transparencia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xx de 2024,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de dieciséis subvenciones de carácter singular, a favor de las entidades beneficiarias y para las actuaciones que figuran en el artículo 5, destinadas al fomento de la celebración en España de determinadas competiciones deportivas de relevancia internacional con el objeto incrementar la representatividad y reputación internacional del deporte español por su alta difusión internacional, el fomento del turismo, de la igualdad entre mujeres y hombres, la industria vinculados a la actividad física y el deporte. De igual modo, el objeto es regular la concesión directa, con carácter excepcional y por las razones de interés público, económico y social reflejadas en la memoria justificativa de actuaciones para promover el deporte femenino en nuestro país y la práctica deportiva entre la población joven.

2. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones establecidas en este real decreto, atendiendo a las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada, y dado que concurren razones de interés público, económico y social al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 28.3 de la misma Ley, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en las resoluciones de concesión, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo establecido en el reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia. Además, se registrará en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 3. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo de los proyectos subvencionados tendrán como límite las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos de personal, podrá requerirse al beneficiario la entrega de partes horarios firmados por los propios empleados de este, con la periodicidad que se estime oportuna, en los que se especifiquen las horas de dedicación a la actividad subvencionada, y a las demás actividades en que intervengan.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir las razones de interés público, económico y social expresadas en la memoria justificativa.

2. El procedimiento de concesión se iniciará con la entrada en vigor del presente real decreto.

3. Las solicitudes y documentación correspondientes deberán presentarse en el plazo máximo de diez días desde la entrada en vigor del presente real decreto. La solicitud se realizará por medios electrónicos, y, junto al resto de la documentación, se dirigirá a la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A. y se presentará en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica





asociada al mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De acuerdo con lo señalado, toda la tramitación del procedimiento será por medios electrónicos.

4. Si las solicitudes no estuvieran debidamente cumplimentadas, no reuniesen los requisitos exigidos o no se acompañaran de los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Junto con la solicitud se deberá remitir la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles para la obtención de la subvención, incluidos los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, consistente en:

a) Una memoria que especifique las actividades susceptibles de ser financiadas.

b) Un presupuesto de los gastos e ingresos correspondientes a las actuaciones financiables.

c) Cuando se trate de una entidad beneficiaria no Administración Pública, una declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Cuando se trate de una entidad beneficiaria no Administración Pública, una declaración responsable de la entidad de no ser deudora de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso, deberá presentar las certificaciones administrativas correspondientes expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Alta Competición actuar como órgano instructor de concesión con respecto a las



entidades beneficiarias señaladas en el artículo 5 salvo los apartados 7, 12, 13, 14 y 16.

Corresponde a la persona titular de Subdirección General de Mujer y Deporte actuar como órgano instructor de concesión con respecto al beneficiario señalado en el artículo 5 apartado 12.

Corresponde a la persona titular de Dirección General de Deportes actuar como órgano instructor de concesión con respecto a las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 5 apartados 13 y 14.

Corresponde, finalmente, a la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte actuar como órgano instructor de concesión respecto al beneficiario señalado en artículo 3 apartados 7 y 16.

6. La propuesta de resolución será elevada a la presidencia del Consejo Superior de Deportes O.A. que resolverá el procedimiento y notificará la resolución definitiva por medios electrónicos en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente real decreto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a las entidades beneficiarias para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario.

8. Las subvenciones concedidas al amparo de este real decreto serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **Artículo 5. Entidades beneficiarias y actividades subvencionables.**

Serán beneficiarias de la correspondiente subvención las siguientes administraciones públicas y entidades, que habrán de destinarlas a las actuaciones que se indica en cada caso:

1. A Circuits de Catalunya S.L. para gastos de funcionamiento y posicionamiento del Gran Premio de España del Campeonato del Mundo de Fórmula 1.





2. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas.
3. A la Comunidad Autónoma de Canarias para desplazamientos de deportistas.
4. A la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamientos de deportistas.
5. A la Ciudad Autónoma de Melilla para desplazamientos de deportistas.
6. A la Generalitat de Catalunya para gastos de funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat.
7. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para gastos de la unidad de deporte de alto nivel en el Hospital de Paraplégicos de Toledo, actuaciones de apoyo para tratamientos, control y seguimiento de deportistas.
8. A la Fundació Barcelona Capital Náutica - AC24, para la celebración de la XXXVII Copa América en Barcelona.
9. A Unipublic para la organización de la vuelta ciclista a España 2024 femenina.
10. A la Real Federación Española de Golf y entidades de titularidad de la federación para la preparación y celebración de la Ryder Cup 2031.
11. A la Real Federación Española de Automovilismo para la celebración de las FIA Motorsport Games.
12. A la Federación Española de Baloncesto para la profesionalización del baloncesto femenino español.
13. Al Grupo Recreativo y Cultural del Consejo Superior de Deportes para actividades.
14. A la Fundación Deporte Joven para la organización de competiciones, encuentros y eventos deportivos.
15. A la Generalitat de Catalunya para inversión en las instalaciones y espacios deportivos del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat.
16. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la mejora de las instalaciones deportivas de la unidad de deporte de alto nivel en el Hospital de Paraplégicos de Toledo.



#### **Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones previstas en las correspondientes resoluciones de concesión, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar el cien por cien de las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan la concesión directa de estas subvenciones, ajustándose a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada. Se excluye de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 7. Cuantía y financiación.**

El importe total de las subvenciones asciende a 17.850.500 euros, cuantía que se financiará con cargo a los créditos que al efecto se habiliten en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes O.A. del ejercicio 2024. El desglose de este importe por subvención individual es el siguiente:

1. Al Circuit de Catalunya S.L. en concepto de la subvención referida en el artículo 5.1: 2.000.000 euros.

2. A la Comunidad Autónoma de Illes Balears en concepto de la subvención referida en el artículo 5.2: 300.000 euros.

3. A la Comunidad Autónoma de Canarias en concepto de la subvención referida en el artículo 5.3: 600.000 euros.

4. A la Ciudad Autónoma de Ceuta en concepto de la subvención referida en el artículo 5.4: 150.000 euros.

5. A la Ciudad Autónoma de Melilla en concepto de la subvención referida en el artículo 5.5: 450.000 euros.

6. A la Generalitat de Catalunya en concepto de la subvención referida en el artículo 5.6: 3.000.000 euros.

7. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en concepto de la subvención referida en el artículo 5.7: 500.000 euros.

8. A la Fundació Barcelona Capital Náutica - AC24 en concepto de la subvención referida en el artículo 5.8: 5.525.500 euros.

9. A Unipublic en concepto de la subvención referida en el artículo 5.9: 1.000.000 euros.



10. A la Real Federación Española de Golf y entidades de titularidad de la federación en concepto de la subvención referida en el artículo 5.10: 1.500.000 euros.

11. A la Real Federación Española de Automovilismo en concepto de la subvención referida en el artículo 5.11: 500.000 euros.

12. A la Federación Española de Baloncesto en concepto de la subvención referida en el artículo 5.12: 1.000.000 euros.

13. Al Grupo Recreativo y Cultural del Consejo Superior de Deportes en concepto de la subvención referida en el artículo 5.13: 25.000 euros.

14. A la Fundación Deporte Joven en concepto de la subvención referida en el artículo 5.14: 300.000 euros.

15. A la Generalitat de Catalunya en concepto de la subvención referida en el artículo 5.15: 500.000 euros.

16. A la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en concepto de la subvención referida en el artículo 5.16: 500.000 euros.

#### **Artículo 8. Formalización y pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención previsto a las entidades beneficiarias en este real decreto se efectuará con carácter anticipado y de una sola vez, tras la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía.

3. En coherencia con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de una entidad beneficiaria no Administración Pública, con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente, que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que no son deudoras por procedimiento de reintegro.

4. A estos efectos, la presentación de la solicitud de pago anticipado por las entidades beneficiarias conllevará la autorización de las solicitantes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados electrónicos.

No obstante, la beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





### **Artículo 9. *Compatibilidad con otras fuentes de financiación.***

1. La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Artículo 10. *Régimen de justificación.***

1. La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título II de su Reglamento, en los términos previstos en el presente real decreto.

2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2025.

### **Artículo 11. *Reintegro de las subvenciones.***

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento.

2. En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.



4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

#### **Artículo 12. *Infracciones y sanciones.***

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 13. *Publicidad de las subvenciones.***

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes/ Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 14. *Modificación de las resoluciones.***

1. Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados a los que se hace referencia en el artículo 5.

2. La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica asociada del Consejo Superior de Deportes.

3. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

**Disposición adicional única. *Modificaciones presupuestarias.***

El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes realizará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la concesión de la subvención.

**Disposición final primera. *Título competencial.***

Este real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado reconocidas en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda. *Habilitación normativa.***

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

**Disposición final tercera. *Entrada en vigor.***

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

María del Pilar Alegría Continente